

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte de enero de dos mil veintidós.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	GARANTIAS COMUNITARIAS GRUPO S.A.
Demandado	MARGARITA MARÍA JARAMILLO MARÍN
Radicado	05001 40 03 028 2022-00004 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) instaurada por GARANTÍAS COMUNITARIAS GRUPO S.A., en contra de MARGARITA MARÍA JARAMILLO MARÍN, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo

1). De conformidad al art. 74 del C.G.P., aportará prueba de que la entidad FEDEAN, se encontraba representada legalmente por la señora Sandra Milena Galindo Quiros, con la facultad para endosar el presente título valor a nombre de dicha entidad, pues no se aportó documento alguno del que se desprenda tal situación.

2). Dado el contenido del numeral 3º de la carta de instrucciones del Pagaré objeto de la litis, la parte ejecutante manifestará si la suma pretendida en el presente asunto y contenida en el pagaré sólo obedece a capital, o es la sumatoria de éste con otros conceptos, caso en el cual se servirá enunciar por qué conceptos y cuánto ascienden los mismos.

Del cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar.

3). Indicará si el abono relacionado en el hecho tercero de la demanda, ya había sido imputado a la obligación objeto de la litis, si el mismo modificó la fecha en desde la que se pretenden el cobro de los intereses moratorios, e incluso si varió el capital solicitado.

Del cumplimiento del presente requisito, adecuará los hechos y pretensiones, de la demanda a que haya lugar

4). Indicara la placa del vehículo del cual se pretende el embargo y secuestro.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **177f949ff7394d43a769525cf0bbacee4716a4755623273d3ebb6af288c1d773**

Documento generado en 20/01/2022 06:14:07 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>